

ACLARACIÓN Resolución Pública 30/2020

Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de agosto del año dos mil veinte.

Considerando:

- I. Que el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, señala que “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”.
- II. Que el Lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa del Instituto de Acceso a la Información Pública, en su artículo 5 señala: “La publicación de los documentos relacionados a la información oficiosa que contengan información reservada o confidencial, deberá realizarse de forma parcial a través de una versión pública conforme a lo establecido en el Art. 30 de la LAIP, y deberá advertirse expresamente que se trata de una versión pública, consignándose además la base legal y circunstancias que justifican su clasificación”.
- III. Que el Lineamiento No.2 para la publicación de información oficiosa del Instituto de Acceso a la Información Pública establece en el numeral 1.27 que “se publicarán las resoluciones emitidas por los oficiales de información como resultado de solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, resguardando los datos personales de los solicitantes y la información reservada o confidencial que se contenga tales resoluciones, a través de una plantilla que contenga el número correlativo y un enlace al texto de la versión pública”.
- IV. Que el Art. 24 de la LAIP, letra c, señala como información confidencial “Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.
- V. Que el Art. 33 de la LAIP estipula que “Los entes obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por escrito o por un medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información”.
- VI. Que el 22 de julio de 2020 se tramitó solicitud de información relacionada con Datos Personales de A.E.F.S., los cuales constituyen información confidencial que requieren consentimiento del titular para su difusión.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas RESUELVE:

No publicar en este portal de transparencia la documentación contenida en el expediente 30/2020 por ser datos personales, constituyéndose en información confidencial que requiere consentimiento de su titular.

Publíquese-